

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S, C A L D A S**  
**Carrera 3 No. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Aguadas, Caldas, Abril 23 de 2024**

<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL						
<b>DEMANDANTE:</b>	JUDY ADRIANA LOTERO GIRALDO						
<b>DEMANDADO:</b>	CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ						
<b>RADICADO:</b>	17013	31	12	001	<b>2022</b>	<b>00157</b>	01
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA REQUERIR ACTORA INFORME A QUIEN SE DEBE ENTREGAR EL VEHÍCULO						

Ingresa a despacho el presente conflicto, anunciando que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la cancelación de la medida cautelar que radica sobre el vehículo con placa **GTQ 403**.

Al incursionar a revisar las actuaciones procesales que componen el expediente digital de la referencia, se advierte que mediante auto proferido el pasado 14 de noviembre, entre otros ordenamientos, se decretó el embargo y secuestro del rodante mencionado a petición de la parte activa.

Obtenida la inscripción del embargo, se dictó auto el 16 de enero anterior, comisionando para practicar el secuestro de dicho vehículo, diligencia que tuvo ocurrencia el 14 de febrero de 2024, y previamente al secuestro, la Inspectoría de Tránsito y Transportes de esta localidad, dejó la siguiente constancia:

*“... Posteriormente el día 26 de enero de 2024, la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de Aguadas, ordenó la inmovilización del vehículo de placa GTQ403 y oficio a los agentes de tránsito de municipio de Aguadas, para realizar dicha acción. El día dos (29) de enero de 2024, en las horas de la mañana la agente de ANYI PAOLA BRAVO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.055.838.210, y placa 001 realizó la inmovilización del vehículo de placa GTQ403 en la carrera 3 con calle l-1 en parqueadero la Vana, el cual fue trasladado hasta la estación de bombero ubicada en la Calle L7 Sector El Estadio de la zona urbana del municipio de Aguadas-Caldas, donde posteriormente se le realizó el respectivo inventario”.*

Se hace claridad que en la petición que ahora hace la memorialista, adujo que dicho vehículo se encuentra en poder del señor **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ**, y ese fue el motivo por el cual imploró la medida cautelar que ahora pretende se levante.

Antes de resolver la petición en ciernes, se requiere a la memorialista que manifieste a quien se le debe entregar el vehículo y la razón de

dicha rogativa, recordándole que las medidas de embargo y secuestro fueron impetradas por estar el mencionado rodante en poder del demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA  
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5fd065558cddeaa1bb688ecb3093c413464f0f55006051fe51a9344e530726**

Documento generado en 23/04/2024 04:46:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**